



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
Demandado : NORBEY MALAMBO ALDANA
Radicación : 2023-01093

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

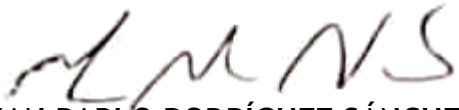
PRIMERO. - **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo a favor del **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** identificado con **NIT. 890.203.088-9**, y en contra de **NORBEY MALAMBO ALDANA** identificado con **C.C. 1.117.489.434**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$6.941.460 m/cte.**, valor correspondiente al saldo capital del pagaré No. 882300575620.
2. Por la suma de **\$968.269 m/cte.**, por concepto de intereses remuneratorios corrientes generado por el mencionado capital desde el 12 de mayo de 2023 el hasta el 13 de diciembre de 2023.
3. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el 14 de diciembre de 2023, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8° de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada **MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO**, para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY